

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
DOÑA JACQUELINE BERNARDA MOLINES PIZARRO,
RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL
MEDIO AMBIENTE CON FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE
2014.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000911

Santiago, 14 AGO 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;

2° Que, con fecha 05 de noviembre de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó una denuncia



ciudadana por ruidos presentada por doña Jacqueline Bernarda Molines Pizarro (en adelante, "la denunciante"), cédula de identidad N° 12.279.120-3, para estos efectos domiciliada Pasaje Carlos Galcerán N° 01836, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte de un Gimnasio (en adelante, "el denunciado") por supuestos ruidos generados en clases de baile en el establecimiento, ubicado en Pasaje Ignacio Vergara Tagle N° 01837 comuna de Puente Alto, Región Metropolitana. El establecimiento correspondería a fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 3 y 13, del D.S N° 38/2011;

4° Que, se acompañó a la denuncia los siguientes documentos: a) reclamos interpuestos con fecha 21 de enero de 2013, 13 de noviembre de 2013 y 27 de febrero de 2014, por la denunciante, ante la Ilustre Municipalidad de Puente Alto (en adelante, "I. Municipalidad") por los ruidos generados por el denunciado; b) denuncia, con fecha 20 de octubre de 2104, por doña Paola Margarita Cáceres Caballero en contra el denunciado al 1° Juzgado de Policía Local; y c) Ordenanza N° 11, con fecha 10 de diciembre de 2002, de la I. Municipalidad, sobre "Microempresas Familiares";

5° Que, con fecha 12 de diciembre del 2014, mediante el ORD. D.S.C N° 1733, esta Superintendencia informó a la denunciante que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en su denuncia, serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización;

6° Que, en la misma fecha del considerando anterior, mediante Carta N° 2182, esta Superintendencia informó al denunciado que, se recepcionó una denuncia por supuesta emisión de ruidos provenientes del Gimnasio ubicado en Pasaje Ignacio Vergara Tagle N° 01837 comuna de Puente Alto, Región Metropolitana. Además, se informó el inicio de un procedimiento sancionatorio;

7° Que, con fecha 16 de enero de 2015, esta Superintendencia recibió una carta por parte de la denunciante en la cual, desistió de la denuncia efectuada, ya que el denunciado no realizaría las clases de baile desde diciembre de 2014. Además, acompañó una copia de la Resolución del 1° Juzgado de Policía Local de Puente Alto, en la cual, se archiva la causa Rol N° 512.734-5;

8° Que, con fecha 09 de diciembre de 2015, mediante el ORD. N° 2152, esta Superintendencia, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión 2015, encomendó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM") la actividad denunciada por ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinentes, solicitando además, que los antecedentes recabados en las actividades realizadas fueran remitidas a la brevedad;

9° Que, con fecha 19 de enero de 2016, mediante el ORD. N° 461, de la SEREMI de Salud RM, informó a esta Superintendencia del resultado de la fiscalización ambiental encomendada. Detalló que, con fecha 5 de enero de 2016, personal técnico de la Unidad de Acústica Ambiental de la SEREMI de Salud RM, en el marco de la planificación de la inspección y con el objeto de coordinar una visita de inspección, tomó contacto telefónico con el denunciante, quien señaló que la actividad denunciada ya no se encontraba en funcionamiento, por lo que el problema se había solucionado;



10° Que, concluyó la SEREMI de Salud RM, tomando en consideración lo señalado anteriormente, dar por terminadas las acciones de fiscalización encomendada;

11° Cabe agregar que, desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, esta Superintendencia no han recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciado por los hechos antes descritos;

12° Que, con fecha 27 de enero de 2016, mediante Memorándum N° 38 de 2016, de la División de Fiscalización de la SMA, informó a la División de Sanción y Cumplimiento, sobre el resultado de la actividad encomendada referida en el considerando anterior.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por doña Jacqueline Bernarda Molines Pizarro, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 05 de noviembre de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. **TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

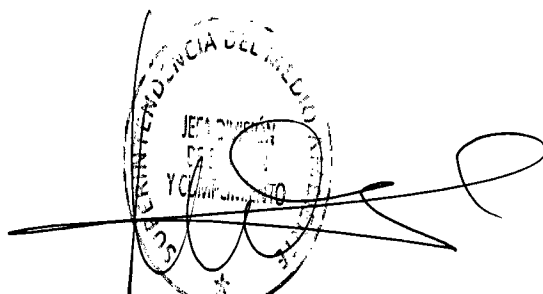
Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.



NOTIFÍQUESE.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Sra. Jacqueline Bernarda Molines Pizarro. Pasaje Carlos Galcerán N° 01836, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana (Carta Certificada)

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.